



**REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA EL ENVÍO DE LOS ESTADOS ESTADÍSTICOS
SOBRE ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS IIC DE LA UNIÓN EUROPEA**
**(Norma 2ª de la Circular 5/2008, de 5 de noviembre, de la Comisión Nacional del
Mercado de Valores, sobre requerimientos de información estadística sobre
activos y pasivos de las Instituciones de Inversión Colectiva de la Unión Europea,
modificada por la Circular 05/2014, de 27 de octubre, de la Comisión Nacional del
Mercado de Valores)**

Índice

Epígrafe	Página
1 Presentación de la información	1
2 Procedimiento técnico y definición del fichero a enviar (.xml)	3
3 Validaciones de la información recibida	4
3.1 Validaciones de conjunto	4
3.2 Validaciones de formato y campo de datos	4
3.3 Validaciones de cuadro intraestado e interestado	6

1. Presentación de la información

1. Las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) y las Entidades de Capital Riesgo (ECR) incluidas en el ámbito de aplicación (Norma 1ª) de la Circular 05/2014, de 27 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que modifica la Circular 5/2008, de 5 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre requerimientos de información estadística sobre activos y pasivos de las Instituciones de Inversión Colectiva de la Unión Europea, deberán presentar en la Comisión Nacional del Mercado de Valores la información de carácter estadístico relacionada en el Epígrafe 3, según corresponda a la fecha del envío.
2. El envío a la CNMV de esta información deberá hacerse a través del "Servicio CIFRADO/CNMV" de la sede electrónica, aprobado por Acuerdo del Consejo de la CNMV del 15 de septiembre de 2006. Para cifrar y firmar electrónicamente la información a enviar se seguirá el procedimiento técnico detallado en el Epígrafe 2.
3. La información será presentada, en el caso fondos de inversión o de capital riesgo cuya gestión hubiera sido encomendada a una sociedad gestora, por esta entidad. En el caso de sociedades de inversión o de capital riesgo que no hubieran delegado su representación ante la CNMV en una tercera entidad, será la propia sociedad la obligada a la presentación de los estados.
4. La información presentada deberá suscribirse por la persona que posea facultades para ello de la sociedad gestora o sociedad de inversión o de capital riesgo.
5. Las entidades a las que se hace referencia en los puntos 3 y 4 anteriores serán aquellas que figuren inscritas como tales en los registros de la CNMV el último día del periodo al que haga referencia la información presentada.
6. El plazo máximo para la presentación de la información será el contenido en la Norma 2ª de la Circular 5/2008, de 5 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre requerimientos de información estadística sobre activos y pasivos de las Instituciones de Inversión Colectiva de la Unión Europea, modificada por la Circular 5/2014, de 27 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

6.1 Compartimentos o IIC que no sean objeto de exención por tamaño y distintas de IIC de inversión libre, IIC de IIC de inversión libre o ECR:

Denominación estado	Periodicidad	Plazo máximo de presentación
OIF1. Información de valores	Mensual	Día 20 del mes siguiente a la fecha de referencia
OIF2. Balance resumido	Mensual	Día 20 del mes siguiente a la fecha de referencia
OIF3. Información sobre Operaciones	Mensual	Día 20 del mes siguiente a la fecha de referencia

En el caso de IIC de inversión libre, IIC de IIC de inversión libre o ECR que no sean objeto de exención por tamaño presentarán la información con la periodicidad anterior siendo el límite para la presentación de la misma el día 20 del cuarto mes posterior a la fecha de referencia.

6.2 Compartimentos o IIC que sean objeto de exención por tamaño y distintas de IIC de inversión libre, IIC de IIC de inversión libre o ECR:

Denominación estado	Periodicidad	Plazo máximo de presentación
OIF2e. Balance resumido	Trimestral	Día 20 del mes siguiente a la fecha de referencia
OIF3e. Información sobre Operaciones	Trimestral	Día 20 del mes siguiente a la fecha de referencia

En el caso de IIC de inversión libre, IIC de IIC de inversión libre o ECR que sean objeto de exención por tamaño presentarán la información con la periodicidad que figura en el cuadro anterior siendo el límite para la presentación de la misma el día 20 del cuarto mes posterior a la fecha de referencia.

6.3 En ambos casos (6.1 y 6.2), los plazos se refieren a la fecha máxima de presentación. En caso de que el día límite sea festivo o fin de semana, la fecha máxima de presentación será el día hábil inmediatamente anterior.

6.4 En los casos en que deban realizarse modificaciones de los estados OIF, deberán enviarse de nuevo todos los estados correspondientes que se deban remitir, ya sea a nivel de IIC/ECR o de compartimento.

2. Procedimiento técnico y definición del fichero a enviar (.XML)

Los pasos a dar para remitir la información a la CNMV se detallan a continuación:

1. Preparar un fichero .XML de acuerdo con la definición y esquema siguientes (importante: la CNMV no entregará aplicación o plantilla informática para la preparación del fichero):
 - Esquema de fichero mensual
 - Ejemplo de fichero mensual.xml
 - Esquema de fichero trimestral
 - Ejemplo de fichero trimestral.xml

Para descargar un fichero, pulse el botón derecho del ratón y seleccione "Guardar destino como...".

2. Firmar y enviar este fichero .XML a través de la Sede Electrónica / Registro Electrónico de la página Web del CNMV: <http://www.cnmv.es>.

Si el envío es correcto, el remitente recibirá un mensaje de Acuse de Recibo.

3. **Verificar en la página indicada el Acuse de Recibo** usando la opción correspondiente. El Acuse de recibo le indicará el **número, fecha y hora** asignado al envío en el registro de entrada.

Si en el plazo de un día no ha recibido el Acuse de recibo debe ponerse en contacto con la Sede Electrónica de la CNMV.

Si el envío no cumple los requisitos especificados, en vez de un Acuse de recibo recibirá un mensaje detallado con la circunstancia de incumplimiento detectada.

De acuerdo con el texto del mensaje, revise todos los pasos realizados, haga las correcciones necesarias y vuelva a hacer el envío.

4. Enviado el Acuse de recibo, la información contenida en el fichero electrónico será sometida en la CNMV a una primera revisión que servirá para determinar si dicha información cumple con todos los aspectos formales. Esta primera revisión se efectuará de acuerdo con lo señalado en el Epígrafe 3 de Validaciones de la información.

Una vez aplicados los procesos descritos en el párrafo anterior, la CNMV enviará un correo electrónico al firmante del envío indicándole el resultado de dichos procesos para cada una de los compartimentos, IIC en caso de que no existan compartimentos, o ECR contenidos en el envío. Dicho correo contendrá el número de registro de entrada que fue asignado al envío y confirmará la recepción de aquellos , compartimentos, IIC en su caso, o ECR en las que no se hubieran detectado incidencias (especificando el número de registro de las ECR o IIC y/o el número de compartimento, en caso de que exista, para las que la información remitida ha pasado todos los controles de recepción).

En caso de que se hubieran detectado incidencias en algunas ECR, IIC o compartimentos, se indicará que, para éstas, el envío no es conforme, con indicación y descripción de aquellos controles, cuadros o filtros que hubieran determinado ese resultado.

La información presentada que reciba un mensaje de conformidad, se incorporará a los ficheros de la CNMV a los efectos de su supervisión. La entidad gestora deberá efectuar un segundo envío de la información que no haya resultado conforme, que deberá cumplir con todos los requisitos señalados.

3. Validaciones de la información recibida

La información contenida en el fichero electrónico será sometida a una serie de validaciones para verificar que cumple todos los requisitos:

3.1 Validación de conjunto

La información enviada por cada IIC o ECR deberá ser completa, es decir, contendrá todos los estados exigibles para la IIC o ECR informadora de que se trate (OIF2e y OIF3e para IIC o ECR sujetas a exención por tamaño y OIF1, OIF2 y OIF3 para el resto) correspondientes al período de referencia y, en el caso de las IIC, relativa a todos los compartimentos que al final del período de referencia estuvieran inscritos en los registros de la CNMV y cuya política de inversión o vocación no sea monetaria, ni sea la de invertir en IIC monetarias, ni las incluidas en la lista de IFM publicadas por el Banco Central Europeo, según su folleto inscrito en los registros de la CNMV, y de acuerdo con el contenido del siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN ESTADO	PERIODICIDAD	NIVEL DE INFORMACIÓN	AGENTE INFORMADOR
OIF1. Información de valores	Mensual	Compartimento /IIC o ECR	No sujeto a exención por tamaño
OIF2. Balance resumido	Mensual	Compartimento / IIC o ECR	No sujeto a exención por tamaño
OIF3. Información sobre Operaciones	Mensual	Compartimento / IIC o ECR	No sujeto a exención por tamaño
OIF2e. Balance resumido	Trimestral	Compartimento / IIC o ECR	Sujeto a exención por tamaño
OIF3e. Información sobre Operaciones	Trimestral	Compartimento / IIC o ECR	Sujeto a exención por tamaño

3.2 Validaciones de formato y campos de datos

- Todas las claves del estado OIF1 serán campo numérico *excepto* lo establecido a continuación (*especificidades del estado OIF1*).
- Todas las claves de los estados OIF2, OIF3, OIF2e y OIF3e se presentarán en **euros con dos decimales**.
- Las claves de los estados OIF1 (*excepto* "Intereses devengados en el período (8)", Importe valores emitidos (suscripciones) (12) e Importe valores amortizados (reembolsos) (13) que podrán figurar tanto con signo positivo como negativo), OIF2 (*excepto* la categoría "Depósitos y préstamos" y la clave 0035 – "de los cuales, intereses devengados no vencidos" que podrán figurar tanto con signo positivo como negativo) y OIF2e se cumplimentarán con signo positivo.
- Las claves de los estados OIF3 y OIF3e se podrán cumplimentar tanto con signo positivo como negativo.
- **Especificidades del estado OIF1:**
 - A) Todos los campos se cumplimentarán en euros con dos decimales *excepto*:
 - Código ISIN emisión
 - Código emisor

- Descripción del valor
- Divisa
- Número de títulos

B) Todos los campos se cumplimentarán para cada ISIN, con las siguientes excepciones:

- Si se cumplimenta la columna *Nº de títulos* (5), deberá ir en blanco la columna *Importe Nominal* (6), y viceversa
- Si se cumplimentan las columnas *Importe valores comprados* (10) e *Importe valores vendidos* (11), deberán ir en blanco las columnas *Importe valores emitidos (suscripciones)* (12) e *Importe valores amortizados (reembolsos)*(13) y viceversa.

C) Definiciones de los campos:

1) Código ISIN emisión:

Código alfa-numérico de 12 dígitos que identifica inequívocamente un valor.

El **único** código de identificación pública que se permite es el código ISIN. En el futuro puede que se permita otra codificación, ahora bien con la advertencia de que cuando tal codificación tenga correspondencia directa con la codificación ISIN será esta última la que habrá de utilizarse.

Si no existiese ninguno, este campo se rellenará de la siguiente forma:

1) Emisiones que se puedan clasificar en la categoría **“Instrumentos de deuda”**:

Este campo se rellenará con un código de doce posiciones, donde las NUEVE primeras serán V y las tres últimas números correlativos que indiquen los distintos valores en la cartera del compartimento distintos de acciones y sin código ISIN u otro de identificación pública. Cada valor en cartera distinto y que cumpla estas condiciones deberá tener asignado un código diferente (aunque el emisor sea el mismo): p.ej. si un compartimento tiene dos valores de renta fija no cotizados sin código ISIN, dichas emisiones deberán reflejarse en el estado OIF1 con los códigos **VVVVVVVV001 y VVVVVVVV002**.

2) Emisiones que se puedan clasificar en la categoría **“Instrumentos de patrimonio, excluidas participaciones y acciones en inversión colectiva”** o **“Participaciones /acciones en inversión colectiva”**:

Este campo se rellenará con un código de doce posiciones, donde las NUEVE primeras serán A y las tres últimas números correlativos que indiquen las acciones y otras participaciones en la cartera del compartimento sin código ISIN. Cada valor en cartera distinto y que cumpla estas condiciones deberá tener asignado un código diferente (aunque el emisor sea el mismo): p.ej. si un compartimento tiene dos emisiones de renta variable no cotizadas y sin código ISIN, dichas emisiones deberán reflejarse en el estado OIF1 con los códigos **AAAAAAAA001 y AAAAAAAAA002**.

EXCEPCIÓN: TODOS los registros que hagan referencia a datos de IIC o ECR absorbidas deberán cumplimentar el campo de “Código ISIN emisión (1)” con un código de doce posiciones, donde las NUEVE primeras sean F y las tres últimas números correlativos que indiquen el número de IIC o ECR absorbida: p.ej.: si un compartimento absorbe tres IIC deberá aparecer FFFFFFFF001, FFFFFFFF002 y FFFFFFFF003. Cada uno de estos códigos aparecerá dos veces, tal y como se explica en el Código emisor.

En el último registro del estado OIF1 se indicará el código: **ZZZZZZZZZZZZ** (es decir, una Z en las doce posiciones) que recogerá:

- la suma por columna de los importes reflejados en las columnas (5) a (13) (incluida la (14)),

- en las columnas (2) y (4) tantas "Z" como posiciones tengan habilitadas,
- la columna (3) irá en blanco para este registro.

2) Código emisor:

El campo no se cumplimentará en los registros con ISIN.

En los registros sin ISIN (generalmente, valores no cotizados) se cumplimentará con un código de 12 posiciones donde:

- Para emisores españoles se informará con el NIF correspondiente al emisor del valor (sin espacios ni guiones) completando las doce posiciones con ceros en las posiciones de la izquierda.
- En el caso de emisores extranjeros las dos primeras posiciones del código serán letras que coinciden con las dos primeras posiciones del código ISIN que identifica al país de origen del emisor, y las diez restantes serán dígitos que permitan diferenciar los distintos emisores. Este código será el mismo para las distintas emisiones de un mismo emisor.

EXCEPCIÓN: los registros correspondientes a IIC o ECR absorbidas. El código emisor será:

- PATR IIC ABS o PATR ECR ABS, para el registro que informará del "Patrimonio de fusión" de dicha IIC o ECR.
- SUS/REEM ABS, para el registro que informará de las suscripciones y reembolsos de la IIC o ECR absorbida en ese período, es decir, desde el inicio del período de referencia hasta el momento de la fusión

Es decir por cada Código ISIN de emisión FFFFFFFFxxx (donde xxx hace referencia al número de IIC o ECR absorbida) debe haber DOS Códigos emisor: uno PATRI IIC ABS (o PATR ECR ABS) y otro SUS/REEM ABS.

En el caso de que las IIC absorbidas tengan varios compartimentos, cada uno de ellos tendrá un código distinto. En el caso de que tengan varias clases o series, no será necesario informar a nivel de clase o serie.

3) Descripción del valor:

Campo de texto que incluye la denominación de la entidad emisora y una breve descripción del valor. En el caso de valores de renta fija, deberá incluirse en este campo el cupón o tipo de interés que esté devengando el activo a la fecha a la que el estado se refiere, así como su vencimiento.

Los conceptos anteriores (tipo de valor, denominación entidad, tipo, vencimiento) se separarán por el carácter | (Alt Gr 1) y, en el caso de las IIC, deberán coincidir con la "Descripción del valor" especificada en la Columna (6) del estado M04 para el caso de IIC Mobiliarias o con la Columna (5) del estado I04-B) para las IIC Inmobiliarias.

Cuando los valores sean participaciones o acciones suscritas o reembolsadas de la IIC o ECR informadora, este campo se cumplimentará con el texto "Participaciones/acciones de la IIC" o "Participaciones/acciones de la ECR".

Cuando los valores sean las IIC o ECR absorbidas, en la descripción deberá aparecer el tipo y el número de registro CNMV de la IIC o ECR absorbida. En caso de que tenga la entidad absorbida tenga compartimentos, deberá figurar también. Ejemplo: si se absorbe al FI 1 y éste tiene 2 compartimentos, debe aparecer FI1comp1 y FI1comp2; si no tiene compartimentos debe aparecer como FI1.

4) **Divisa:**

Moneda en la que se denomina una emisión de valores. Se cumplimentará mediante el código alfabético de tres posiciones que la Norma ISO 4217 asigna a cada divisa.

5) **Número de títulos / 6) Importe nominal:**

Número de unidades de cada valor a fin de mes, o importe nominal agregado si el valor (renta fija) no se negocia por unidades sino por importes. En el primer caso se cumplimentará en nº de títulos sin decimales, y en el segundo en euros con dos decimales.

NO SE CUMPLIMENTARÁN LOS DOS CAMPOS A LA VEZ, es decir, si se cumplimenta el número de títulos, el campo de importe nominal irá en blanco y viceversa.

3.3 Validaciones de cuadro intraestado e interestado

En el fichero adjunto se recogen una serie de cuadros mínimos que la información remitida deberá satisfacer para poder incorporarse a los registros de la CNMV. Esta circunstancia no excluye que posteriormente dicha información se someta a nuevos filtros y validaciones internas que, en su caso, podrían exigir la presentación de correcciones a los estados reservados ya presentados.

Se realizarán las validaciones correspondientes a cada estado descritas en el [fichero de validaciones](#).